



República Dominicana  
Ministerio de Hacienda

Contrato de Bienes y Servicios Conexos núm. MH-2020-000008

Celebrado entre:

**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

Y

**IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**



“Actualización y ampliación del sistema de audiovisuales y tele-presencia del Salón Matías  
Ramón Mella de este Ministerio de Hacienda, Referencia núm. PAFI-CCC-LPN-2019-  
0003”

14

## CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS

### ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, dependencia del Estado dominicano, organizado y establecido de conformidad con la Ley núm. 494-06, ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, Directora General, Dirección de Coordinación del Despacho, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1843852-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución núm. 179-2019 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará como **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo; y,

Por otra parte, la sociedad **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.) núm. 1-30-87696-7, con domicilio social en la calle Gala núm. 8, sector Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0908680-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), quien para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**, o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** que la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

**POR CUANTO:** que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece que: “Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes (...)”.

**POR CUANTO:** que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** que la Resolución núm. PNP-01-2019, de fecha ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas

(DGCP), fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

**POR CUANTO:** que mediante el Acto Administrativo 098-2019, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de este ministerio, autorizó el Procedimiento de Licitación Pública Nacional, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas, designó los peritos y ordenó el inicio del mismo, para la “Actualización y ampliación del sistema de audiovisuales y tele-presencia del Salón Matías Ramón Mella de este Ministerio de Hacienda, Referencia núm. PAFI-CCC-LPN-2019-0003”.

**POR CUANTO:** que el indicado procedimiento de Licitación Pública Nacional de Referencia núm. PAFI-CCC-LPN-2019-0003, fue celebrado en etapa única conforme establece el Pliego de Condiciones Específicas del mismo, correspondiendo la recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas “Sobres A” y Propuestas Económicas “Sobre B” en el mismo momento.

**POR CUANTO:** que en fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), desde la ocho la mañana (8:00 A. M.) hasta las diez de la mañana (10:00 A. M.) se llevó a cabo la recepción de las Propuestas Técnicas “Sobres A” y Propuestas Económicas “Sobres B”, siendo Iqtek Solutions, S.R.L., el único oferente participante en el referido procedimiento.

**POR CUANTO:** que en esa misma fecha, siendo las la once y cuatro minutos de la mañana (11:04 A. M.) en el Salón Matías Ramón Mella de este Ministerio de Hacienda, se procedió al Acto de Apertura y Lectura de las Propuestas Técnicas “Sobres A” y Propuestas Económicas “Sobres B”, del único oferente participante en el referido procedimiento, en virtud de lo establecido en el Cronograma de Actividades del referido procedimiento, y en presencia de los miembros y representantes del Comité de Compras y Contrataciones de este ministerio, ante la Notario Público Dra. Tasiana Altagracia Polanco Pérez, quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico núm. 07, Folios núm. 13 y 14.

**POR CUANTO:** que después de un minucioso estudio realizado por el Comité de Peritos Técnicos, Financieros y Legales responsables de las evaluaciones del referido procedimiento, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, mediante el Acto Administrativo núm. 013-2020, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), aprobó los informes emitidos por el indicado comité de peritos y adjudicó el de Licitación Pública Nacional de Referencia núm. PAFI-CCC-LPN-2019-0003, al oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, por un monto total de nueve millones novecientos sesenta mil ciento cuarenta y nueve pesos dominicanos con 99/100 (RD\$9,960,149.99), impuestos incluidos.

**POR CUANTO:** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procedió a la notificación del resultado del citado procedimiento.

**POR CUANTO:** que en fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, mediante la Póliza de Fianza núm. 1-Ffc-3190, emitida por la entidad Dominicana Compañía de Seguros, S. A., correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis

(6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.-**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Contrato:** el presente documento.

**Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**El Proveedor:** nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato, **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**

**Entidad Contratante:** **EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Licitación Pública:** es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

**Monto del Contrato:** el importe señalado en el contrato.

**ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato;
- b) Pliego de Condiciones Específicas;
- c) La Oferta Técnica "Sobre A" y la Oferta Económica "Sobre B" presentadas por **EL PROVEEDOR**;
- d) Documentos de **EL PROVEEDOR**; y
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (póliza de fianza).

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -**

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a cumplir con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la "Actualización y ampliación del sistema de audiovisuales y tele-presencia del Salón Matías Ramón Mella de este Ministerio de

Hacienda, Referencia núm. PAFI-CCC-LPN-2019-0003"; así como con todo lo contenido en su propuesta.

3.2 Los bienes y servicios que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes y ejecutar los servicios requeridos de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

#### **ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -**

4.1 El precio total convenido por el suministro de los bienes y servicios conexos objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RDS\$9,960,149.99)**, este monto incluye el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

#### **ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -**

5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

5.2 La **ENTIDAD CONTRATANTE** establece la siguiente modalidad de pago, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento, a saber:

- a) **Primero pago:** un veinte por ciento (20%) del monto total del presente Contrato, por concepto de anticipo. Este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del avance inicial.
- b) **Segundo pago:** un ochenta por ciento (80%) del monto del Contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos conforme los bienes y servicios conexos.

#### **ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -**

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### **ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. -**

7.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS PARTES** acuerdan, por este medio, liberarse mutuamente de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -**

8.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

8.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

8.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

8.7 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.8 Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. -**

9.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. -**

10.1 **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y las Especificaciones Técnicas del Procedimiento.

10.2 **EL PROVEEDOR** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

10.3 **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

10.4 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

10.5 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

10.6 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

#### **ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES. -**

11.1 **EL PROVEEDOR** no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

## ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. -

12.1 Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

## ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD. -

13.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

## ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

14.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, mediante la Póliza de Fianza núm. 1-Ffc-3190, emitida por la entidad Dominicana Compañía de Seguros, S. R. L., correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**PÁRRAFO I:** Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente **EL MINISTERIO DE HACIENDA** en caso de incumplimiento por parte de **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por caso fortuito o causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, **EL MINISTERIO DE HACIENDA** procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

**PÁRRAFO II:** La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguros con reconocida solvencia en el mercado dominicano, Seguros APS, S. A., de acuerdo con la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros.

**PÁRRAFO III:** En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**.

14.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

## ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PROVEEDOR. -

15.1 **EL PROVEEDOR** será responsable dentro de los límites de su seguro de

responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

#### **ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. -**

16.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que se:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato.
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.

#### **ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. -**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### **ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. -**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN. -**

19.1 Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**:

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PROVEEDOR** mediante notificación escrita si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

## 19.2 Por Parte de **EL PROVEEDOR**:

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

19.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

## ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

20.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

20.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

20.3 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo al tiempo y al servicio suministrado objeto del presente contrato que haya sido ejecutado a la fecha.

## ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS. -

21.1 Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 13.

## ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO:

22.1 La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios; por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **EL**

**PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO:**

23.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

**ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -**

24.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

25.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

**ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -**

26.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL. -**

27.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 28.- TÍTULOS. -**

28.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -**

29.1 **EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -**

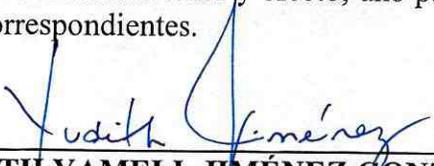
30.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el

cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 31.- ACUERDO ÍNTEGRO. -**

31.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes marzo del año dos mil veinte (2020), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.

  
\_\_\_\_\_  
**YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

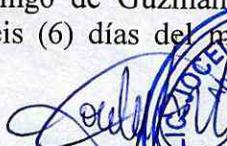
Actuando a nombre y representación de  
**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

  
\_\_\_\_\_  
**FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**

Actuando en nombre y representación de  
**IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**



Yo, **Lic. Jocelyn María Castillo Selig**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 4344, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las que usan en todos los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los seis (6) días del mes marzo del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**

